

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 44

Referencia:

Año: 1955

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-02-1955

Título: POR LA CUAL SE HONRA LA MEMORIA DEL SEÑOR DANILO SOUSA Y SE PROVEE LA CRIANZA Y EDUCACION DE SUS MENORES HIJOS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12626

Publicada el: 29-03-1955

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Honores públicos, Homenajes y conmemoraciones, Educación, Cuidado de niños

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.330

Rollo: 50

Posición: 2442

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271

Apartado N° 3446

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno

de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

ERNESTO E. ESTENOZ.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 12 de Febrero de 1955.
Publíquese y ejecútense.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

LEY NUMERO 44

(DE 16 DE FEBRERO DE 1955)

“por la cual se honra la memoria del señor Danilo Sousa y se provee la crianza y educación de sus menores hijos”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Destinar la suma de B/. 50.00, para cada uno de los menores Gloria Neemí Souza y Danilo Alberto Souza, hijos del señor Danilo Souza, gran deportista que tantas glorias conquistó para nuestra Patria, en competencias Internacionales, muerto en los trágicos sucesos del 2 de Enero de 1955, en donde perdiera la vida nuestro eximio mandatario Gral. José Antonio Remón Cantera.

Artículo 2º Los menores mencionados tienen derecho a percibir dichas sumas desde el mes de Febrero del año en curso.

Artículo 3º Los gastos que esta Ley ocasiona se imputarán al Artículo 279 del Ministerio de Gobierno y Justicia, del actual Presupuesto de Rentas y Gastos y en los Presupuestos sucesivos, se incluirán en las partidas especiales necesarias para estos gastos.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

AQUILINO SANCHEZ.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, diez y seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.
Publíquese y ejecútense.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

LEY NUMERO 45

(DE 16 DE FEBRERO DE 1955)

“por la cual se honra la memoria del señor Ernesto Merel y se provee la crianza y educación de sus menores hijos”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Destinar la suma mensual de B/. 50.00, para cada uno de los menores Angel Antonio, Ernesto y Ernestina Merel, hijos del Sub-teniente Ernesto Merel, muerto el 3 de Julio de 1948 en cumplimiento de su deber.

Artículo 2º Los menores mencionados tienen derecho a percibir dichas sumas, desde el mes de Febrero del año en curso.

Artículo 3º Los gastos que esta Ley ocasiona se imputarán al Artículo 279 del Ministerio de Gobierno y Justicia del actual Presupuesto de Rentas y Gastos y en los Presupuestos sucesivos, se incluirán en las partidas especiales necesarias para estos gastos.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

ERNESTO E. ESTENOZ.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, diez y seis de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.
Publíquese y ejecútense.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

LEY NUMERO 46

(DE 16 DE FEBRERO DE 1955)

“por la cual se honra la memoria del señor Antonio Castorina y se provee la crianza y educación de sus menores hijos”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que el día 14 de Julio de 1954 mientras se encontraba cumpliendo con su obligación como miembro de la Policía Secreta Nacional, fué el señor Antonio Castorina artera y traieoramente asinado de una puñalada en el abdomen inferida por un individuo de pésimo historial feivo;